

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00
Particulares, id. id. ....	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Enero de 1952 por la que se prorroga el ejercicio de la caza menor hasta el día 10 de Febrero de 1952. (B. O. del E., núm. 31 de 31 de Enero de 1952).

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Julio de 1935 faculta a este Ministerio para modificar la duración de los períodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y teniendo en cuenta las actuales condiciones climatológicas, parece aconsejable prorrogar en el presente año el comienzo de la veda para la caza menor, que la Orden ministerial de 21 de Junio de 1951 fija para el día 4 de Febrero próximo.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga el ejercicio de la caza menor, por el presente año, hasta el día 10 de Febrero próximo, dando comienzo la veda el día 11 del citado mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de Enero de 1952.—  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de Febrero de 1952 por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor durante el presente año hasta el día 18 del presente mes. (Bo-

letín Oficial del Estado número 34 de 3 de Febrero de 1952),

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales circunstancias climatológicas del año actual y en atención a razonables peticiones formuladas por entidades calificadas solicitando que sea demorado por breve plazo el comienzo de la veda de caza mayor que señalaba la Orden de 21 de Junio de 1951,

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere la Ley de 26 de Julio de 1935 tiene a bien disponer:

Se prorroga el ejercicio de la caza mayor por el presente año, con excepción de la del rebeco, macho montés y corzo, hasta el día 18 del presente mes, dando, por tanto comienzo la veda el día 19 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Febrero de 1952.—  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 31 de Marzo de 1951 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Abril), para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Lo-

cal de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. (B. O. del Estado, número 32 de 1 de Febrero de 1952).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 31 de Marzo de 1951 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Abril), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944, esta Dirección General ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos:

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Celada de Robledo y Herreuela de Castrillería, D. Matías González de la Fuente.

Cubillas de Cerrato, D. Oscar García Alvarez.

Grijota, D. Manuel Vicente Meruéndano.

Lagartos y Moratinos, D. Demetrio Gordo Santasmartas.

Meneses de Campos, D. Crescencio Paniagua Crespo.

Nestar y Villanueva de Henares, D. Teodomiro Valladares Fernández.

Nogal de las Huertas y La Serena, D. Nicolás Pérez Machuca.

Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla, D. Ángel Alonso Llaca.

Puebla de Valdavia, D. Mariano García Martínez.

Tabanera de Cerrato, D. Teófilo Ruíz Merino.

Tariego de Cerrato, D. Agustín Gellida Caudet.

Villaturde, D. José María Urbán Armero.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944 se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Or-

den de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETÍN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 29 de Enero de 1952.—  
El Director general, *José García Hernández*.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Libertad de comercio y circulación de la pulpa de remolacha

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 782, publicada en el *B. O. del Estado*, núm. 30, de fecha 30 de Enero de 1952, dispone lo siguiente:

«Por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 11 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 16, de 16 del corriente, se ha establecido la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha tanto en estado fresco como en seco.

No obstante, se hace preciso mantener el derecho establecido en las disposiciones vigentes para la actual campaña de disfrutar por parte de los cultivadores de determinadas cantidades de pulpa en las condiciones ordenadas, y en su virtud, esta Comisaría General considera oportuno disponer:

Art. 1.º Se mantiene lo dispuesto en el art. 51 de la Circular núm. 753, que regulaba el derecho de los cultivadores y cultivadores reservistas a recibir pulpa seca, y en su consecuencia:

Las cantidades que corresponden a los cultivadores y cultivadores reservistas por cada tonelada métrica de remolacha entregada serán de 20 kilos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la remolacha, para efectuar la retirada de las mismas, entendiéndose renuncian a ellas quienes no ejercitaren su derecho dentro del plazo señalado, y quedando

las Azucareras en libertad de vender libremente dichas cantidades.

Las fábricas azucareras podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los cultivadores entreguen la remolacha.

Los cultivadores retirarán la pulpa seca que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose en el primero de los casos, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular núm. 753-A dictada en fecha 30 de Julio del año 1951, el precio de la pulpa seca de remolacha que se concede a los cultivadores y cultivadores reservistas, a que se alude en el artículo anterior, será el de 5'30 pesetas la tonelada neta a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido a las fábricas azucareras el suministro de pulpa en fresco sin previa autorización de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Enero de 1952.

El Gobernador Civil,  
239 *Jesús López Cancio*

### DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Campo Martín; domiciliado en esta ciudad, calle Eduardo Dato, número 7, en solicitud de autorización para instalar un secadero de achicoria y desperdicios de remolacha en Palencia, camino del Cristo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Vicente Campo Martín para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autori-

zada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Antes de la puesta en marcha presentará en estas oficinas los planos completos de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 26 de Enero de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.  
206

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de La Comandancia de Obras de la 6.ª Región Militar, domiciliada en Burgos, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Quintana del Puente, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a La Comandancia de Obras de la 6.ª Región Militar la instalación de una línea de alta tensión a 13.200 voltios, de 277 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que se extiende entre el Sanatorio Militar «General Varela», y los Polvorines del término de Palenzuela y terminará en un centro de transformación de 50 KW. para alimentar las bombas de elevación de agua de dicho Sanato-

rio Militar, en término municipal de Quintana del Puente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 26 de Enero de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.



## Administración de Justicia

### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra Antonina y Bibiano García Herrero, para hacer efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas en la causa 91-1949, por desobediencia, en el que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes inmuebles que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Marzo próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante; y, 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

### Bienes que se subastan

Una tierra en término de Aguilar de Campóo, al pago de La Ceña, proindivisa entre dichos apremiados, que toda ella hace una fanega o sean veinticuatro áreas. Linda: Norte, herederos de Pedro Calderón; Sur, Julio, cuyo apellido se ignora; Este, Rafael Mediavilla y Oeste, herederos de Emeterio Rojo. Tasada en siete mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *M. Tejedor*. 228

### Juzgado de Primera Instancia de Melilla

#### Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del partido, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Melilla a quince de Enero de mil

novecientos cincuenta y dos; habiendo visto el señor don Luis Jiménez Ruiz, Magistrado Juez de primera instancia de esta ciudad los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia de don Mariano Fernández Tijero, representado por el Procurador don Tomás Segado Gómez y defendido por el Letrado don José Sánchez del Rosal para declarar la ineficacia e invalidez absolutas del testamento abierto otorgado por doña Perpetua Fernández Tijero, contra desconocidos:

FALLO.—Que sin formular expresa imposición de costas, debo estimar y estimo la originaria demanda suscrita por el Procurador Sr. Segado Gómez, a nombre y en representación de don Mariano Fernández Tijero, declarando como declaro haber lugar a los pedimentos insertos en la súplica de aquélla, y en consecuencia, declaro la invalidez y absoluta carencia de efectos jurídicos del testamento otorgado por doña Perpetua Fernández Tijero en diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco ante el Notario don Cándido Casanueva y Gordón, y como secuela de ello la apertura de la sucesión legítima, declarando con tal carácter heredero universal de la mencionada causante doña Perpetua Fernández Tijero, a su hermano de doble vínculo el actor promovente de esta controversia don Mariano Fernández Tijero, condenando como condeno a los interpelados desconocidos e inciertos objeto de genérico llamamiento en el proveído inicial de estos autos a estar y pasar por tales declaraciones preinsertas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma, definitivamente juzgando, en la instancia actual, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Jiménez Ruiz*.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados desconocidos e inciertos, mediante la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, expido la cédula de notificación correspondiente en Melilla a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. S., *Roberto Renu*.

## Administración Municipal

### Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Villalobón

#### EDICTO

Hago saber: Que en la Secretaría de esta Hermanidad y por término de quince días se hallan

expuestos los presupuestos generales ordinarios de ingresos y gastos para el año 1952, y el padrón de cuotas acordadas para cubrir dichos presupuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si algún interesado se cree perjudicado pueda reclamar en dicho plazo lo que en justicia proceda.

Villalobón 1 de Febrero de 1952.—El Prohombre, *Teodosio Amor*. 240

## ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

### Reemplazo de 1952

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

##### Torquemada

Miguel Escudero Giménez, hijo de Ramón y Consuelo.

##### Ampudia

Dionisio Elvira Alvarez, hijo de Zacarías y Basilisa.

##### Arbejal

Domingo Suárez Muñoz, hijo de Domingo y Herminia.

##### Vañes

Jesús Fernández Moledo, hijo de Juan y Manuela.

##### San Cebrián de Mudá

Francisco Abad García, hijo de Francisco y Orenca.

Julio Calderón Ruiz, de Severino y Andrea.

##### Aguilar de Campóo

Galán Gutiérrez, hijo de Luis y Petra.

### Amusco

Eutimio Blanco Fernández, hijo de Policarpo y Emilla.

### Autillo de Campos

Pedro García Romero, hijo de Francisco y Tomasa.

### Cubillas de Cerrato

Laureano Román Fernández, hijo de Laureano y Felipa.

### Pino del Río

Emiliano Fuentes Andrés, hijo de Sulpicio y Margarita.

### Santibáñez de la Peña

Gabriel Alvarez de la Hoz, hijo de Miguel y Aquilina.

José Anía González, de Narciso y Benita.

Patrocino Casado García, de Patrocino y Virtud.

Luis Gómez Pérez, de Marcelino y Auselina.

Alberto Miguel Pérez, de Mariano y Bonifacia.

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Castrillo de Don Juan.—1951. 222  
Villalcázar de Sirga.—1951. 243  
Payo de Ojeda.—1951. 245  
Micieces de Ojeda.—1951. 244

#### PADRON DE HABITANTES

Castrillo de Don Juan. 224  
Villalcázar de Sirga. 243  
Villameriel. 247  
Congosto de Valdavia. 246  
Cordovilla la Real. 248

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952

Quintana del puente. 225

## Anuncios particulares

## AYUNTAMIENTOS.-

## HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VICENTE, Agente Ejecutivo de la Excm. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1.—Teléfono, 2208.—PALENCIA.

Imprenta Provincial.—PALENCIA